



RESOLUCIÓN DJ-GL No. 010-2023
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR
PLÁCIDO CRISTINO DURÁN RODRÍGUEZ

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 050-0017203-0, domiciliado y residente en la Manzana B, Edificio 33 401, Sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 7 de julio y 2 de agosto de 2023, mediante las cuales que su caso no corresponde a una enfermedad ocupacional.

RESULTA: Que, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** labora para la empresa **TRANS DIESEL DEL CARIBE S.A. (Sede Principal)**, desde el 18 de julio de 2016 hasta la fecha, desempeñándose como Conductor de Vehículos Pesados, en horario de 7:00 a.m. a 5:54 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$100,000.00.

RESULTA: Que, en fecha 5 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** reportó al IDOPPRIL la enfermedad profesional, lo cual dio apertura al Expediente No. 539270.

RESULTA: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** hace constar que el trabajador es chofer de vehículos pesados y maneja mangueras de carga y descarga.

RESULTA: Que, en fecha 9 de junio de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de enfermedad profesional del IDOPPRIL – Número de expediente 539270, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** describió la enfermedad de la siguiente manera:

"Chofer de vehículo pesado de 48 años de edad, tiene 7 años en el puesto de transporte de combustible, el cual refiere historia de dolor y limitación de movimientos de hombro derecho de 1 año de evolución, fue a consulta de ortopedia, lo medicó, le indico esteroides, complementación. Diagnóstico de lesión mioarticular múltiple de hombro derecho."

RESULTA: Que, en fecha 12 de junio de 2023, el Dr. Andy de León, M.D. Traumatólogo – Ortopeda Infantil – Reemplazos Articulares, provisto del Exequátur No. 511-03, emitió un

Página 1 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





resumen clínico al trabajador Plácido Cristino Durán Rodríguez, el cual reza de la siguiente manera:

"Se trata de paciente masculino de 48 años quien es seguido vía consulta desde noviembre 29 del año 2022 por dolor en hombro derecho quien refleja evolución crónica producto a que le limita los movimientos e imposibilita actividades diarias. Luego de realización de examen físico y estudios de imágenes se diagnostica lo siguientes:

DIAGNÓSTICOS:

*Rotura Total Tendón Supraespinoso
Quiste Subcondrales En Troquíter Humeral
Tenosinovitis De Porción Larga Del Bíceps
Bursitis Subcoracoidea Y Subacromio-Subdeltoidea, Acromion Curvo
(Bigliani Tipo 2) Geodas Subcondrales Cabeza Humeral"*

RESULTA: Que, en fecha 17 de junio de 2023, el Dr. Andy de León, M.D. Traumatólogo - Ortopeda Infantil - Reemplazos Articulares, provisto del Exequátur No. 511-03, Certifico haber examinado al trabajador Plácido Cristino Durán Rodríguez y le recomendó treinta (30) días de licencia médica.

RESULTA: Que, en el formulario de Evaluación del puesto de trabajo del IDOPPRIL, el técnico concluyó lo siguiente: *"No se puede establecer una exposición ocupacional relevante al agente etiológico de la enfermedad reportada como repetitividad, fuerza excesiva y postura forzada de manera constante y prolongada, la temporalidad de la exposición y el carácter crónico y de larga data de la lesión no son coincidente y ausencia del criterio epidemiológico por no existir otros casos similares en el entorno laboral del afiliado".*

RESULTA: Que, en fecha 30 de junio de 2023, el Dr. Andy de León, M.D. Traumatólogo - Ortopeda Infantil - Reemplazos Articulares, provisto del Exequátur No. 511-03, describió lo siguiente al trabajador Plácido Cristino Durán Rodríguez:

"Por tal motivo se realiza procedimiento quirúrgico artroscópico de hombro derecho en fecha viernes 16 de junio del 2023

- 1- Reparación de tendón supraespinoso hombro derecho por rotura total en componente anterior del peine tendinoso supraespinoso, mostrando retracción estadio 2 (Según Clasificación de Patte).***
- 2- Artroplastia sin prótesis de hombro derecho. Excresis de quiste subcondrales por quiste, subcondrales por tracción en vertiente anterior***



del trocánter humeral y diminutas geodas subcondrales en aspectos anterior medial de cabeza humeral.

- 3- Tenosivectomía de la porción larga del bíceps por tenosinovitis de porción larga del bíceps subdeltoidea. En aspecto anterior medial de cabeza humeral.
- 4- Bursectomía subcoracoidea y subacromio-subdeltoidea por bursitis subcoracoidea y subacromio-subdeltoidea.
- 5- Acromioplastia hombro derecho por acromio curvo. En este momento paciente cursa con posquirúrgico de manera satisfactoria. Recomendaciones: continuar con medicación, manejo multidisciplinario, terapia física y rehabilitación.

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 7 de julio de 2023, informó al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#539270, evento reportado por su empleador TRANS DIESEL DEL CARIBE S A con el RNC 101773227, en fecha 06/05/2023 a las 1:00 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyó, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: **NO EXISTE UNA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA EXPOSICIÓN Y EL DESARROLLO O FRECUENCIA DE LA ENFERMEDAD.**"

RESULTA: Que, en fecha 7 de julio de 2023, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No: 10513, por no estar de acuerdo con la declinación de su caso.

RESULTA: Que, mediante el formulario de Entrevista de enfermedad profesional de fecha 10 de julio de 2023, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, describió la enfermedad de la siguiente manera: "Refiere afiliado que inicio aproximadamente en agosto de 2022 con dolor en hombro derecho y que al principio se medico con doloneurobión, pero no desaparecía continuo laborando y decide acudir con un ortopeda en fecha 24/10/22. Quien lo medica y le informa que amerita cirugia por lo que acude en noviembre con otro ortopeda quien también le informa que debe operar."

RESULTA: Que, en fecha 17 de julio de 2023, la Dra. Nicole Cabrol Díaz, Médico Fisiatra provista del exequatur 61-18, emitió una certificación médica al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, la cual reza de la siguiente manera:

**"MOTIVO DE CONSULTA
DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL DEL HOMBRO DERECHO
SECUNDARIO A POST OPERATORIO DE ARTROSCOPIA, FECHA**

Página 3 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Plantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





16/6/23, DR. ANDY DE LEON, POR RUPTURA COMPLETA DEL SUPRAESPINO. DOLOR ACTUAL 5/10 EVA, MEDICADO CON VARTALON DUO, NEURONAL, ESOMEPAZOL.

DIAGNOSTICO

POST OPERATORIO DE REPARACION DEL MANGUITO ROTADOR HOMBRO DERECHO VIA ARTROSCOPIA

PLAN

SE RECOMIENDA INICIAR 12 SESIONES DE TERAPIA FISICA Y REPOSO DE TODA ACTIVIDAD QUE AGRAVE SU CUADRO (LICENCIA MEDICA) POR 30 DIAS A PARTIR DE HOY."

RESULTA: Que, en fecha 24 de julio de 2023, mediante formulario de evaluación médica Evaluación de Ortopedia del IDOPPRIL, se obtuvo la siguiente evaluación

"Se evalúa afiliado con diagnóstico de: hombro doloroso derecho.

No se reporta accidente laboral

El mismo relata que: tiene muchos años trabajando manejando vehículos pesados.

IRM de hombro derecho del 21-10-2022 reporta pinzamiento supraespinoso con cambios degenerativos crónicos acromioclaviculares, desgarró del infraespinoso, tenosinovitis de la porción larga del bíceps, bursitis subacromial y subdeltóidea.

Afiliado fue sometido a cirugía el 16-06-2023.

Consideramos: Ortopedia no tiene manera de comprobar que dicha lesión se deba a su actividad laboral de tantos años, se recomienda consultar con médico ocupacional y departamento de investigación."

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 2 de agosto de 2023, informó al trabajador Plácido Cristino Durán Rodríguez lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #539270, evento reportado por su empleador TRANS DIESEL DEL CARIBE S. A. con el RNC 101773227, en fecha 06/05/2023 a las 1:00 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyó, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que

Página 4 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: **NO EXISTE UNA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA EXPOSICIÓN Y EL DESARROLLO O FRECUENCIA DE LA ENFERMEDAD.**"

RESULTA: Que, en fecha 2 de agosto de 2023, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de fecha 7 de julio y 2 de agosto de 2023; en cuya instancia solicitan una investigación más exhaustiva del caso.

VISTOS los siguientes documentos: 1) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 050-0017203-0, perteneciente al trabajador, **Plácido Cristino Durán Rodríguez**; 2) Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 5 de junio de 2023, referente al Reporte No. 0000539270; 3) Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 9 de junio de 2023, referente al Caso No. 539270; 4) Copia del Resumen Clínico, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Dr. Andy de León; 5) Copia de la licencia médica de fecha 17 de junio de 2023, emitida por el Dr. Andy de León; 6) Copia del formulario de investigación de evento, evaluación del puesto de trabajo del IDOPPRIL de fecha 22 de junio de 2023; 7) Copia de la Certificación de fecha 30 de junio de 2023, emitida por el Dr. Andy de León; 8) Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 7 de julio de 2023, emitida por el IDOPPRIL; 9) Copia del Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente de Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 7 de julio de 2023, referente al Expediente No. 539270; 10) Copia del formulario de entrevista de enfermedad profesional del IDOPPRIL de fecha 10 de julio de 2023; 11) Copia de la Certificación médica emitida por la Dra. Nicole Cabrol Díaz en fecha 17 de julio de 2023; 12) Copia del formulario de evaluación de ortopedia del IDOPPRIL de fecha 24 de julio de 2023; 13) Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 2 de agosto de 2023, emitida por el IDOPPRIL; 14) Copia del Formulario de Constancia de Inconformidad de los Usuarios del SRL de esta Superintendencia, de fecha 2 de agosto de 2023, debidamente completado y firmado por el trabajador; y, 15) Copia de la Nota Técnica, de fecha 5 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, del trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, no conforme con las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio y 2 de agosto de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente a la enfermedad

Página 5 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0558
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





reportada en fecha 5 de junio de 2023, presentó ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad en fecha 2 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL**, en nombre y representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población, contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: *a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

Página 6 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Plantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





CONSIDERANDO: Que, en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente: ***"Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso"***.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: ***"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales"***.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: ***"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias."***

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 7 de julio y 2 de agosto de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales referente a la enfermedad reportada en fecha 5 de junio de 2023, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.



CONSIDERANDO: Que, en fecha 6 de julio de 2003 fue promulgado el Decreto No. 548-03, que aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales; es la norma complementaria que regula y de forma de aplicación de todo lo relativo al SRL.

CONSIDERANDO: Que, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** labora para la empresa **TRANS DIESEL DEL CARIBE S.A. (Sede Principal)**, desde el 18 de julio de 2016 hasta la fecha, desempeñándose como Conductor de Vehículos Pesados, en horario de 7:00 a.m. a 5:54 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$100,000.00.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 5 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** reportó al IDOPPRIL la enfermedad profesional, lo cual dio apertura al Expediente No. 539270.

CONSIDERANDO: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** hace constar que el trabajador es chofer de vehículos pesados y maneja mangueras de carga y descarga.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de junio de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de enfermedad profesional del IDOPPRIL – Número de expediente 539270, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** describió la enfermedad de la siguiente manera:

**Chofer de vehículo pesado de 48 años de edad, tiene 7 años en el puesto de transporte de combustible, el cual refiere historia de dolor y limitación de movimientos de hombro derecho de 1 año de evolución, fue a consulta de ortopedia, lo medicó, le indico esteroides, complementación. Diagnóstico de lesión mioarticular múltiple de hombro derecho.*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 12 de junio de 2023, el Dr. Andy de León, M.D. Traumatólogo - Ortopeda Infantil – Reemplazos Articulares, provisto del Exequátur No. 511-03. Emitió un resumen clínico al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, el cual reza de la siguiente manera:

**Se trata de paciente masculino de 48 años quien es seguido vía consulta desde noviembre 29 del año 2022 por dolor en hombro derecho quien refleja evolución crónica producto a que le limita los movimientos e imposibilita actividades diarias. Luego de realización de examen físico y estudios de imágenes se diagnostica lo siguientes:*

DIAGNÓSTICOS:



*Rotura Total Tendón Supraespinoso
Quiste Subcondrales En Troquíter Humeral
Tenosinovitis De Porción Larga Del Biceps
Bursitis Subcoracoidea Y Subacromio-Subdeltoidea, Acromion Curvo
(Bigliani Tipo 2) Geodas Subcondrales Cabeza Humeral"*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 17 de junio de 2023, el Dr. Andy de León, M.D. Traumatólogo - Ortopeda Infantil – Reemplazos Articulares, provisto del Exequátur No. 511-03. Certificó haber examinado al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** y le recomendó treinta (30) días de licencia médica.

CONSIDERANDO: Que, en el formulario de Evaluación del puesto de trabajo del IDOPPRIL, el técnico concluyo lo siguiente: *"No se puede establecer una exposición ocupacional relevante al agente etiológico de la enfermedad reportada como repetitividad, fuerza excesiva y postura forzada de manera constante y prolongada, la temporalidad de la exposición y el carácter crónico y de larga data de la lesión no son coincidente y ausencia del criterio epidemiológico por no existir otros casos similares en el entorno laboral del afiliado".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 30 de junio de 2023, el Dr. Andy de León, M.D. Traumatólogo - Ortopeda Infantil – Reemplazos Articulares, provisto del Exequátur No. 511-03, describió lo siguiente al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez:**

"Por tal motivo se realiza procedimiento quirúrgico artroscópico de hombro derecho en fecha viernes 16 de junio del 2023

Reparación de tendón supraespinoso hombro derecho por rotura total en componente anterior del peine tendinoso supraespinoso, mostrando retracción estadio 2 (Según Clasificación de Patte).

Artroplastia sin prótesis de hombro derecho. Excresis de quiste subcondrales por quiste, subcondrales por tracción en vertiente anterior del trocánter humeral y diminutas geodas subcondrales en aspectos anterior medial de cabeza humeral.

Tenosivectomia de la porción larga del bíceps por tenosinovitis de porción larga del bíceps subdeltoidea. En aspecto anterior medial de cabeza humeral.

Bursectomía subcoracoidea y subacromio-subdeltoidea por bursitis subcoracoidea y subacromio-subdeltoidea.



Acromioplastia hombro derecho por acromio curvo. En este momento paciente cursa con postquirúrgico de manera satisfactoria. Recomendaciones: continuar con medicación, manejo multidisciplinario, terapia física y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 7 de julio de 2023, informó al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #539270, evento reportado por su empleador TRANS DIESEL DEL CARIBE S. A. con el RNC 101773227, en fecha 06/05/2023 a las 1:00 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyó, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: **NO EXISTE UNA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA EXPOSICIÓN Y EL DESARROLLO O FRECUENCIA DE LA ENFERMEDAD.**"

CONSIDERANDO: Que, en fecha 7 de julio de 2023, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No. 10513, por no estar de acuerdo con la declinación de su caso.

CONSIDERANDO: Que, mediante el formulario de Entrevista de enfermedad profesional de fecha 10 de julio de 2023, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, describió la enfermedad de la siguiente manera: "Refiere afiliado que inicio aproximadamente en agosto de 2022 con dolor en hombro derecho y que al principio se medico con doloneurobión, pero no desaparecía continuo laborando y decide acudir con un ortopeda en fecha 24/10/22. Quien lo medica y le informa que amerita cirugía por lo que acude en noviembre con otro ortopeda quien también le informa que debe operar."

CONSIDERANDO: Que, en fecha 17 de julio de 2023, la Dra. Nicole Cabrol Díaz, Médico Fisiatra provista del exequatur 61-18, emitió una certificación médica al **Plácido Cristino Durán Rodríguez**, la cual reza de la siguiente manera:

**"MOTIVO DE CONSULTA
DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL DEL HOMBRO DERECHO
SECUNDARIO A POST OPERATORIO DE ARTROSCOPIA, FECHA
16/6/23, DR. ANDY DE LEON, POR RUPTURA COMPLETA DEL
SUPRAESPINO. DOLOR ACTUAL 5/10 EVA, MEDICADO CON
VARTALON DUO, NEURONAL, ESOMEPAZOL.**

DIAGNOSTICO

Página 10 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Plantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





**POST. OPERATORIO DE REPARACION DEL MANGUITO ROTADOR
HOMBRO DERECHO VIA ARTROSCOPIA**

PLAN

**SE RECOMIENDA INICIAR 12 SESIONES DE TERAPIA FISICA Y
REPOSO DE TODA ACTIVIDAD QUE AGRAVE SU CUADRO (LICENCIA
MEDICA) POR 30 DIAS A PARTIR DE HOY."**

CONSIDERANDO: Que, en fecha 24 de julio de 2023, mediante formulario de evaluación médica Evaluación de Ortopedia del IDOPPRIL, se obtuvo la siguiente evaluación:

"Se evalúa afiliado con diagnóstico de: hombro doloroso derecho.

No se reporta accidente laboral

El mismo relata que: tiene muchos años trabajando manejando vehículos pesados.

IRM de hombro derecho del 21-10-2022 reporta pinzamiento supraespinoso con cambios degenerativos crónicos acromioclaviculares, desgarramiento del infraespinoso, tenosinovitis de la porción larga del bíceps, bursitis subacromial y subdeltoides.

Afiliado fue sometido a cirugía el 16-06-2023.

Consideramos: Ortopedia no tiene manera de comprobar que dicha lesión se deba a su actividad laboral de tantos años, se recomienda consultar con médico ocupacional y departamento de investigación."

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 2 de agosto de 2023, informó al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #539270, evento reportado por su empleador TRANS DIESEL DEL CARIBE S. A. con el RNC 101773227, en fecha 06/05/2023 a las 1:00 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyó, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: **NO EXISTE UNA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA EXPOSICIÓN Y EL DESARROLLO O FRECUENCIA DE LA ENFERMEDAD.**"



CONSIDERANDO: Que, en fecha 2 de agosto de 2023, el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de fecha 7 de julio y 2 de agosto de 2023; en cuya instancia solicitan una investigación más exhaustiva del caso

CONSIDERANDO: Que, en fecha 5 de diciembre de 2023, luego de evaluar el expediente del afiliado, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL, así como las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

"Sobre la declinatoria del IDOPPRIL, centrada en la calificación del daño como enfermedad profesional, descrita en la investigación y re investigación bajo el argumento: "No existe una relación causal entre la exposición y el desarrollo o frecuencia de la Enfermedad.", observamos los siguientes:

- Cabe destacar el tiempo de exposición que tiene el afiliado ejerciendo por más de 20 años como chofer de camión y en la empresa que reporta la enfermedad 7 años, literaturas médicas refieren que las lesiones en los hombros en conductores de vehículos pesados, son por varios factores entre ellos la posición prolongada de las manos en el volante, la vibraciones constates del vehículo, los movimientos repetidos aunque estos no esté por encima del hombro al cambiar marchas o maniobrar, así como la falta de ergonomía en los asientos y la postura.

- Que en la jornada de trabajo del trabajador de 8 a 12 horas deben de realizar más de 18 cambios y considerar los movimientos que hace con el guía para esto utiliza ambas extremidades superiores por lo que la afectación o lesiones en hombros puede ser bilateral. Tal es el caso del afiliado cuyo pinzamiento y lesiones del supraespinoso se encuentran en ambos hombros. Cabe destacar que se descartó otras actividades incluyendo las deportivas en la historia realizada por nuestro investigador.

En adición, llamamos la atención sobre la identificación de otro trabajador con las mismas funciones y mismos síntomas en ambos hombros.

- Sobre los argumentos de la declinatoria del IDOPPRIL, somos de opinión que los mismos no se sustentaron adecuadamente sobre la evaluación del puesto de trabajo, destacando que efectivamente el tiempo de exposición que tiene el afiliado por más 20 años, utilizando las extremidades superiores expuestas a movimientos repetitivos, vibraciones y otras, si están vinculados a las lesiones anatómicas y funcionales diagnosticadas.



- En todo momento su ARS ha cubierto las necesidades de servicios de salud del afiliado.

-No registramos reclamaciones por reembolso de la ARS del afiliado o interposición por este caso. - No se registran reclamaciones en la Dirección de subsidios de está SISALRIL por incapacidad laboral relacionadas a hombros.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales define Enfermedad Profesional de la siguiente forma: *"Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento."*

CONSIDERANDO: Que, según el listado de enfermedades profesionales establecido en el Reglamento sobre Seguro de Riesgos Laborales las perturbaciones funcionales producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo otros riesgos físicos, está dentro de las enfermedades profesionales por tal razón están cubiertas por el seguro de Riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, el trabajador Plácido Cristino Durán Rodríguez lleva ejerciendo la profesión de chofer por más de veinte (20) años, ejercicio que hace que las personas mantengan en posición prolongada las manos sosteniendo el volante, esto sumado con las vibraciones típicas de un vehículo, son algunas de las condiciones que pueden derivar a la lesión padecida por el trabajador.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 189, establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de los derechos a indemnización establecidos en la presente ley y el reglamento de Riesgos Laborales, el trabajador afectado por una enfermedad profesional tiene el derecho a ser trasladado a otras áreas de trabajo y/o actividades en donde esté libre de los factores o agentes causantes de la enfermedad."*

CONSIDERANDO: Que, la ley antes descrita en su artículo 190 menciona los Riesgos que cubre el Seguro de Riesgos Laborales, estos son:

El Seguro de Riesgos Laborales comprende:

- a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;*
- b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario;*



c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;

d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;

e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;

f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte. (resaltado por el autor)"

CONSIDERANDO: Que, contrario a lo manifestado por el IDOPPRIL en su comunicación de declinatoria de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales en perjuicio del trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** sustentada en que "no existe una relación causal entre la exposición y el desarrollo o frecuencia de la enfermedad.", esta Superintendencia no identifica la configuración de las causales negativa; más bien, mediante el estudio de los exámenes médicos realizados y la descripción del trabajo que este desempeña, llegamos a la conclusión de que se trata de una Enfermedad Profesional cubierta por el Seguro de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley No. 87-01, toda vez que el diagnóstico arrojado en los estudios realizados y el tipo de trabajo que ha venido realizando en los últimos 20 años se corresponden.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas y las investigaciones y ponderaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que la enfermedad que padece el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** corresponde a una enfermedad profesional, toda vez que la lesión padecida por el trabajador, diagnosticada por estudios médicos, es coherente con la descripción del trabajo que ha venido realizando en los últimos veinte (20) años y está comprendida dentro del listado de Enfermedades Profesionales establecido en el reglamento sobre El seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Por consiguiente, es de proceder a acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192; 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de



agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio y 2 de agosto de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia de la enfermedad reportada en fecha 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio y 2 de agosto de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia de la enfermedad reportada en fecha 5 de junio de 2023, por haber sido dictada contra las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de otorgar al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** las prestaciones en especie y económicas del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia de la enfermedad reportada en fecha 5 de junio de 2023.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **Plácido Cristino Durán Rodríguez** y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

Página 15 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

